

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861)



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 21 de Noviembre de 1884.

Con el plausible motivo de ser el dia 28 del actual, cumpleaños de S. M. el Rey (q. D. g.) y para que sean celebrados con la solemnidad que corresponde, vengo en disponer lo siguiente:

1.º El Sr. Gobernador Civil Vice Presidente del Excmo. Ayuntamiento, publicará con la anticipacion posible los bandos de costumbre, á fin de que los vecinos y moradores de esta Capital, y sus arrabales, tapicen é iluminen las fachadas de sus casas durante

dicho dia, y su víspera desde el toque de oraciones.

2.º Por la Capitanía General y por la Comandancia general de Marina, se dispondrá lo oportuno con objeto de que se tributen en dicho dia, los honores militares que segun Ordenanza correspondan.

3.º A las 8 de la mañana del dia 28, se celebrará en la Sta. Iglesia Catedral misa de gracia y solemne *Te-Deum* con asistencia del Cabildo Eclesiástico y corporaciones religiosas, civiles y militares, á cuyo efecto se dirigirá atento oficio al Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis.

Terminada la funcion religiosa del propio dia, re-

cibiré en córte en mi residencia del Palacio de Malacañang, á la Excmo. Real Audiencia, y media hora despues, á los Jefes de todos los Centros civiles, militares y eclesiásticos con comisiones que representen á los mismos.

4.º Por la Capitanía General se dispondrá que las músicas de la Plaza asistan al referido acto.

Comuníquese á quienes corresponda á los fines oportunos, y dirijase atenta invitacion á los Sres. Cónsules Extranjeros en esta Capital, por sí gustan asistir á los referidos actos.

JOVELLAR.

## REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN INTERIOR DE LA ADMINISTRACION GENERAL, ADMINISTRACIONES PROVINCIALES ESTAFETAS Y CARTERÍA DE FILIPINAS. (Continuacion.)

LÍNEAS de los Buques Correos.	ESCALAS.	SALIDAS del Puerto de Embarque.	LLEGADA de la correspondencia en los viajes de vuelta.
Brindisi á Shanghai.	Alejandro.....	Salida de Brindisi:	
	Suez.....	17 y 31 Enero,	
	Aden.....	14 y 26 Febrero,	
	Colombe.....	13 y 27 Marzo, 10	
	Penang.....	y 24 Abril, 8 y 22	
	Singapore.....	Mayo, 5 y 19 Junio, 3, 17 y 31	
Suez á Calcutta.	Hong-kong.....	Julio, 14 y 28	
	Aden.....	Agosto, 11 y 25	
	Punta de sales.....	Setiembre, 9 y 23	
	Madras.....	Octubre, 6 y 20	
Brindisi á Melbourne.		Noviembre, 4 y 18	Diciembre.
	Alejandro.....		
	Suez.....		
	Aden.....	Salida de Brindisi	
	Punta de Gales.....	los lunes.	
	King Georjé San Sund.....		
Aden al cabo de Buena Esperanza con culaces de Zanzibar á Mayotte.	Adelaida.....		
	Zanzibar.....		
	Mozambique.....	Salida de Brindisi cada cuatro	
	Quillimane.....	semanas á partir	
	Inhambane.....	del 16 de Enero.	
Delagoa Bay.....			
Port-Natal.....			

## VIA ESTADOS UNIDOS.

Jucenstowu á Sydey.	New York.....	Salida de Londres cada cuatro	Llegada á Madrid, cada cuatro
	San Francisco.....	semanas á partir del 3 de	semanas, á partir del 8 de
	Honolulu.....	Enero.	Enero.
	Auckland.....		
Orán á Tanger.	Port-Ehalmers.....		

## ARGELIA Y COSTA SEPTENTRIONAL DE MARRUECOS.

Marsella á Orán.	Cartagena.....	De Cartagena, todos los viérnes.	A Cartagena, todos los juéves.
Orán á Tanger.	Ben-Saf.....		
	Nemours.....		
	Melilla.....	De Málaga, lunes.	A Málaga, los
	Málaga.....		miércoles.
	Gibraltar.....		

## MOVIMIENTO DE CORREOS DE LA MALA INGLESA.

DE LONDRES A SANGHAE.		DE SANGHAE Á LONDRES.	DE SANGHAE Á LONDRES.
Fechas de escala en Singapore.	Fechas de escala en Hong-kong.	Fechas de escala en Hong-kong.	Fechas de escala en Singapore.
2, 16 Mayo 84	9, 23 Mayo 84	6, 20 Mayo 84	12, 15, 29 Mayo 84
13, 27 Junio.	6, 20 Junio.	4, á 7 Junio.	12, 26 Junio.
11, 25 Julio.	4, 18 Julio.	1, 15, 29 Julio.	10, 24 Julio.
8, 22 Agost.	1, 15, 29 Ag.	12, 26 Agost.	7, 21 Agost.
5, 19 Set.	12, 26 Set.	10, 24 Set.	4, 19 Set.
13, 17, 31 Oct.	12, 26 Oct.	12, 26 Oct.	3, 20 Oct.
14, 28 Nov.	9, 23 Nov.	9, 33 Nov.	3, 17 Nov.
12, 26 Dic.	7, 27 Dic.		1.º de Diciem.
9, 23 Enero 85	4, 18 Enero 85		
	1.º de Febrero		

## MOVIMIENTO DE VAPORES DE LAS MENSAGERIAS FRANCESAS durante el año de 1884.

Salidas de Manila.		Salidas de Singapore.	
13 Enero 84.		21 Enero 84.	
* 27 Id.		4 Febrero.	
10 Febrero.		18 Id.	
* 24 Id.		3 Marzo.	
9 Marzo.		17 Id.	
* 23 Id.		31 Id.	
* 6 Abril.		14 Abril.	
20 Id.		28 Id.	
* 4 Mayo.		8 Mayo.	
14 Id.		22 Id.	
* 28 Id.		5 Junio.	
11 Junio.		19 Id.	
* 25 Id.		3 Julio.	
9 Julio.		17 Id.	
* 23 Id.		31 Id.	
* 6 Agosto.		14 Agosto.	
20 Id.		28 Id.	
* 3 Setiembre.		11 Setiembre.	
17 Id.		25 Id.	
* 1.º Octubre.		9 Octubre.	
19 Id.		27 Id.	
* 2 Noviembre.		10 Noviembre.	
16 Id.		24 Id.	
* 30 Id.		8 Diciembre.	
14 Diciembre.		22 Id.	
* 28 Id.		5 Enero 85.	

# TARIFA GENERAL

de Franqueo para los países no comprendidos en la union general de Correos.

PAISES.	VIA.	CONDICIONES DEL Franqueo	LIMITE DEL Franqueo.	CARTAS.			PERIÓDICOS		LIBROS Y MUESTRAS DE COMERCIO.		PAPELES		DERECHOS DE CERTIFICADOS.	Observaciones.		
				TIPO DE PESO.	FRANQUEADAS.	NO FRANQUEADAS.	TIPO DE PESO.	PTAS. C.	TIPO DE PESO.	PTAS. C.	TIPO DE PESO.	PTAS. C.			TIPO DE PESO.	PTAS. C.
AFRICA, (costa occidental) menos la Liveria y las posesiones Británicas, Españolas, Francesas y Portuguesas.	Inglesa.	Obligatorio.	Pto. de desembarque	15	0'90	1'10	50	0'15	50	0'15	50	0'15	No se admite.			
ASCENSION . . . . .	Inglesa.	"	Destino.	"	0'90	1'10	"	0'15	"	0'15	"	0'15	Idem.			
AUSTRALIA, NUEVA ZELANDA, TASMANIA Y FIDJI . . . . .	Torres Straits. Galle.	"	"	"	1'00	1'80	120	0'20	120	0'40	120	0'40	1'00			
IDEM IDEM IDEM. . . . .	Torres Straits.	"	"	"	0'80	1'00	50	0'20	50	0'20	50	0'20	0'80			
	Galle.	"	"	"	1'40	1'60	"	0'20	"	0'20	"	0'20	0'80			
BANGKOK (SIAM.) . . . . .	Singapore.	"	"	"	0'70	0'90	120	0'20	120	0'40	120	0'40	0'70			
BOLIVIA . . . . .	Génova. por buque Italiano.	"	Frontera Argentina.	"	0'70	0'90	50	0'20	50	0'20	50	0'20	0'90			
	Panamá por la Mala Ingl. <sup>a</sup>	"	Pto. de desembarque	"	1'25	1'45	"	0'20	"	0'20	"	0'35	0'60			
CABO DE BUENA ESPERANZA . . . . .	Southampton.	"	"	"	1'50	1'70	"	0'20	"	0'20	"	0'20	No se admite.			
	Liverpool.	"	"	"	1'50	1'70	"	0'15	"	0'15	"	0'15	Idem.			
COSTA RICA . . . . .	Inglesa.	Voluntario.	Destino.	"	0'90	1'10	"	0'15	"	0'15	"	0'15	0'50			
GUATEMALA . . . . .	Idem.	Obligatorio.	"	"	0'65	0'85	"	0'15	"	0'20	"	0'15	Idem.			
	Idem.	"	"	"	0'90	1'10	"	0'15	"	0'20	"	0'15	Idem.			
INDIAS OCCIDENTALES BRITÁNICAS (menos Guyana, Jamaica, Trinidad y Bahama).	Inglesa por paquebot.	Voluntario.	Destino.	"	1'50	1'70	"	0'15	"	0'15	"	0'15	0'50			
	Idem por buques de comercio.	"	"	"	0'60	0'80	"	0'15	"	0'15	"	0'15	6'50			
INDIAS OCCIDENTALES DANESAS.	Hong-kong	Obligatorio.	Pto. de desembarque	"	0'60	"	"	0'20	"	0'40	"	0'40	No se admite.			
NATAL . . . . .	Singapore.	"	"	"	1'70	"	"	0'30	"	0'40	"	0'40	0'90			
NAVASA . . . . .	San Francisco.	"	"	"	0'50	0'70	"	0'15	"	0'20	"	0'20	No se admite.			
NUEVA CALEDONIA (Isla) . . . . .	Galle ó Estrechos.	"	"	"	1'50	"	"	0'20	"	0'30	"	0'30	0'90			
NUEVA GRANADA . . . . .	San Francisco.	"	"	"	1'15	"	"	0'20	"	0'40	"	0'40	0'70			
NUEVA ZELANDA (Véase Australia) . . . . .	San Francisco.	"	"	"	0'65	0'85	"	0'15	"	0'20	"	0'15	No se admite.			
PARAGUAY . . . . .	Inglesa.	"	"	"	1'50	1'70	"	0'15	"	0'15	"	0'15	Idem.			
SANTA ELENA . . . . .	Inglesa por paquebot.	Voluntario.	Destino.	"	1'50	1'70	"	0'15	"	0'15	"	0'15	0'50			
	Idem por buques de comercio.	"	"	"	0'70	0'90	"	0'15	"	0'15	"	0'15	0'50			
SAN SALVADOR . . . . .	Inglesa.	Obligatorio.	Pto. de desembarque	"	1'50	1'70	"	0'20	"	0'20	"	0'20	No se admite.			
TANGER . . . . .	Alejadria	Voluntario.	Destino.	"	1'24	1'50	"	0'24	"	0'24	"	0'24	1'00			
ZANZIBAR . . . . .	Aden.	Obligatorio.	"	"	1'70	"	"	0'30	"	0'40	"	0'40	0'90			
PAISES DE ULTRAMAR no denominados en la presente tarifa, con exclusion de las colonias Inglesas, Francesas, Neerlandesas y Portuguesas.	Francia ó Panamá sin pasar por Brindisi.	"	Pto. de desembarque	"	1'20	1'40	"	0'20	"	0'20	"	0'20	No se admite.			
	Francia y Panamá.	"	"	"	1'20	1'40	"	0'30	"	0'30	"	0'30	Idem.			
	Francia y Brindisi.	"	"	"	1'30	1'50	"	0'25	"	0'25	"	0'25	Idem.			

(Se continuará).

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

## Montes.

A propuesta de esta Direccion general, de conformidad con lo informado por la Inspeccion general, de Montes, el Excmo. Sr. Gobernador general se ha dignado aprobar por decreto de 10 del actual, el siguiente pliego de condiciones facultativas económicas, que ha de regir para los aprovechamientos ordinarios de maderas que se concedan en los montes del Estado de estas Islas, y que se inserta a continuacion para general conocimiento.

Manila 12 de Noviembre de 1884.—R. Ruiz Martinez.

## Pliego de condiciones facultativas y económicas para los aprovechamientos ordinarios de maderas en los montes del Estado.

- 1.<sup>a</sup> La corta se ejecutará por entresaca apeando los árboles lo mas próximo posible á la superficie del suelo y evitando que en su caída causen daños á los inmediatos que deban quedar en pie.
- 2.<sup>a</sup> Los arrastres se efectuarán por sitios en donde haya poco repoblado procurando siempre perjudicar á este lo menos posible.
- 3.<sup>a</sup> El concesionario ó su representante darán cuenta al Ayudante de la Seccion de cuando empiezan las cortas, así como de las jurisdicciones de los pueblos, y á ser posible, los montes ó sitios en que aquellas se establecen.
- 4.<sup>a</sup> Si el concesionario cortare árboles de especie distinta de las expresadas en la tarifa de tasacion, la Inspeccion de Montes ó sus delegados fijarán el precio que señale el grupo á que correspondan.
- 5.<sup>a</sup> Deberá satisfacer en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que radique el monte, ó en la que designe el interesado, el valor de las maderas que corte al respecto de lo que marca la tarifa por pié cúbico á los diferentes grupos que figuran en la misma.
- 6.<sup>a</sup> Cuando las maderas hayan de conducirse por agua de un punto á otro del archipiélago, se harán los pagos, á medida que se embarquen ó embalsen las correspondientes á cada expedicion, si el interesado desea efectuarlo en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que radique el monte, ó á medida que lleguen á su destino las balsas ó cargamentos, cuando desee pagar en Manila ó en otro punto de las Islas. Al efecto deberá presentar el concesionario en la Inspeccion de Montes, si las maderas vienen á Manila, ó al empleado del ramo que haya en el punto de arribo, cuando se dirijan á otro, la relacion ó guia de las maderas que conduzca, valoradas por el Ayudante ó empleado de montes del punto de salida con arreglo á la tarifa citada.
- 7.<sup>a</sup> La presentacion de la guia á que se refiere la condicion anterior, deberá verificarse en el plazo de cinco dias á contar desde la fecha del arribo de las maderas para obtener la correspondiente orden de pago, y si despues de obtenida esta transcurriese un mes sin hacerlo efectivo, incurrirá el concesionario en una multa equivalente al 20 p<sup>o</sup> del valor de las maderas.
- 8.<sup>a</sup> Si se tratase de cargamentos que se dirijan á China ó á cualquier punto fuera del archipiélago, no podrá comenzar la carga hasta que el interesado haya consignado en la Caja de Depósitos la cantidad que designe en cada caso la Inspeccion de Montes, para responder del valor de las maderas, cuyo importe se abonará posteriormente con arreglo á la tasacion que aquella efectue en virtud de la relacion de número, clase y dimensiones de las mismas, que la remita la autoridad local ó el empleado del ramo. La Inspeccion de Montes, en vista de la carta de pago expedida por la Administracion de Hacienda pública en que tenga lugar el ingreso, dará seguidamente la orden para la devolucion del depósito.
- 9.<sup>a</sup> Cuando las maderas hayan de trasportarse por tierra y tengan que salir de la jurisdiccion del pueblo en que radique el monte, deberán ir siempre acompañadas de la guia expedida por el funcionario del ramo en el punto de salida. El pago podrá hacerse en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de que procedan ó en la de la provincia á que vayan destinadas, sujetándose para la presentacion de guias y pago de las maderas á lo prevenido en la condicion 7.<sup>a</sup>
- 10.<sup>a</sup> No se podrá embarcar, vender, ni utilizar ninguna pieza hasta despues de haber dado aviso por escrito al Ayudante Jefe de la Seccion en que se embarquen las maderas, á fin de que las examine y cuente, cuya operacion se verificará cuando el concesionario ó un encargado autorizado por el mismo, tenga

reunidas las que haya de conducir en cada expedicion.

11.<sup>a</sup> El concesionario deberá dar cuenta al Ayudante ó á la Inspeccion de la persona que lo represente en cada una de las provincias donde se le conceda licencia de corta. Dicho concesionario será responsable de las faltas que cometieren sus personeros, encargados ó dependientes en el cumplimiento de las condiciones del presente pliego.

12.<sup>a</sup> Una vez cortadas las maderas, el recurrente será responsable de su importe que deberá satisfacer al precio de tasacion.

13.<sup>a</sup> En el aviso que con arreglo á la condicion 10.<sup>a</sup> debe pasarse al Ayudante, ha de constar el número, clase y dimensiones de las maderas acopiadas, así como el sitio en que se encuentren.

14.<sup>a</sup> Si resultase conforme esta declaracion con el recuento del Ayudante, deberá firmarla este empleado, fijando en ella su valor con arreglo á la tarifa, para que pueda presentarse el interesado á satisfacer el importe de la cantidad que la misma exprese, segun determinan las condiciones 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup>

15.<sup>a</sup> Satisfecho su importe en la Administracion que proceda, dicha dependencia expedirá una carta de pago, que se entregará al Ayudante de la Seccion y mediante la cual dará la Inspeccion de montes la orden de descarga, cuya operacion no podrá llevarse á cabo sin este requisito.

16.<sup>a</sup> Cuando los cargamentos no se dirijan á Manila, autorizará la descarga de ellos el empleado del ramo del punto á que arriben, y si no lo hubiere, el Gobernadorcillo del pueblo mas inmediato, quedando aquel documento en poder del que dé la orden de descarga para remitirlo á la Inspeccion de montes.

17.<sup>a</sup> Si el mal estado de un barco hiciese precisa la descarga antes del pago de las maderas que conduzca, el empleado de montes ó quien le represente en el punto de arribo, podrá expedir la orden de descarga en el acto de solicitarlo el interesado, pero tomando las precauciones que le sugiera su celo para asegurar el valor de ellas.

18.<sup>a</sup> Cuando las maderas se destinen á la construccion de barcos, no podrá el concesionario utilizarlas hasta que el Ayudante Jefe de la Seccion las haya examinado y tomado nota de su número, clase y dimensiones, para expedir la correspondiente orden de pago, á cuyo fin deberá aquel darle aviso cada vez que tenga reunida una partida que no baje de veinte piezas, ni exceda de ciento, quedando sujeto en cuanto al pago á lo que previene la condicion 7.<sup>a</sup>; no pudiendo por lo tanto emplearse ninguna pieza en la construccion de los barcos sin que previamente se haya satisfecho su importe.

19.<sup>a</sup> Las maderas que no hayan de salir de la jurisdiccion del pueblo en que radique el monte de que procedan, no necesitan guia ninguna para su conduccion; pero no podrán aplicarse á la construccion urbana, ni utilizarse para ninguna industria, cualquiera que esta sea, sin que previamente se haya dado aviso al Ayudante ó Montero para que tome nota de las mismas, pues de lo contrario se considerarán como fraudulentas todas las empleadas ó puestas en obra, por mas que el dueño disfrute de la licencia competente de corta.

20.<sup>a</sup> El plazo designado para verificar la corta y demás operaciones consiguientes á ella, incluso los arrastres, no podrá exceder de un año á contar desde la fecha de la concesion. Si en este plazo no fuese posible al concesionario cortar todas las piezas que desee, deberá solicitar nueva autorizacion.

21.<sup>a</sup> El concesionario no podrá ser á la vez representante ó personero de otra persona cualquiera que tenga licencia para el aprovechamiento de maderas con destino á usos propios, ni tampoco encargado del acopio de ellas para obras públicas que se verifiquen por administracion.

22.<sup>a</sup> Cuando no haya Ayudante ni Montero en la provincia en que tenga lugar la corta, ó diste mucho esta de la residencia de los citados funcionarios, el Jefe de la provincia nombrará una persona de su confianza para que desempeñe las funciones que á ellos corresponden. En este caso el referido Jefe deberá participar oportunamente al Ayudante de la Seccion, la persona que haya designado para este servicio, á fin de que la conozca y pueda darla instrucciones si lo cree necesario. En los casos de no designarse tales personas, se entenderá que lo es el Gobernadorcillo de cada pueblo en cuanto á maderas que hayan de salir de su jurisdiccion.

23.<sup>a</sup> La mision de la persona nombrada por el Jefe de la provincia, así como la del Gobernadorcillo á los efectos expresados, cesará en el acto de presentarse á desempeñarla cualquiera de los empleados de Montes á quien sustituya, y la desempeñará de nuevo, cuando aquel se ausente.

## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Manila 21 de Noviembre de 1884.

Fijada para el lunes 24 del actual la celebracion de los exámenes que han de tener lugar para la provision de las plazas de aspirantes, creadas en esta Intendencia y en otros Centros de Hacienda, con arreglo á la convocatoria publicada en la «Gaceta» de 19 del mes último, este Centro directivo dispone que el Tribunal de exámen se constituya bajo la presidencia del Intendente general que suscribe, componiéndolo el Sr. Subintendente, como Vice-Presidente y como vocales los Sres. Contador general de Hacienda en representacion de las oficinas de Contabilidad, Administrador Central de Rentas y Propiedades, como representante de los demás centros administrativos, Letrado Consultor y Jefe del Negociado del personal de esta Intendencia, ejerciendo el último funciones de Secretario, y comenzando el acto en el local que ocupa la Oficina, calle del General Solano núm. 24 (antiguo de San Miguel) á las cuatro de la tarde del día mencionado.

Públicuese en la «Gaceta» para conocimiento de los interesados y comuníquese á quien corresponda.

Chinchilla.

## Parte militar.

## SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 1884.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de día.—El Comandante D. José Cañizares.—Imagineria.—Otro D. Isidoro Gutierrez.—Hospital y provisiones.—Artilleria.—Sargento para el paseo de enfermos.—Artilleria. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

## Secretaria.

Los individuos D. José Donelan de Manila, D. Matias Saenz de Vizmanos de Sampaloc, D. Vicente Sorcoro de Quiapo, D. Oscar Dur de Manila, D. Mariano Salvador de Binondo, D. Charles Fons de S. Fernando de Dilao, D. Juan Barbero de Manila, D. Braulio Santiago de Sampaloc, D. Adolfo Elzinger de Manila, D. Perfecto Fernandez de Sta. Cruz, D. Pio Adriano de Tondo, D. Calixto B. Santos de Quiapo, D. Herdor Att de esta plaza, D. Gregorio Manalo de Pateros, D. Paulino Miguel de Pasig, D. Marcelo Santiago de Mariquina, D. Miguel Rivera de S. Mateo, D. Antonio de los Santos de Quiapo, D. Gonzalo Bautista de Mariquina, D. Bonifacio Gabriel de Pa-

rañaque y D. Mariano Eustaquio de Mariquina, se presentarán en esta Secretaria para un asunto que les interesa.

Manila 21 de Noviembre de 1884.—Fragoso.

## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Los individuos espresados á continuacion, sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta Oficina; para ser enterados de las resoluciones recaídas en asuntos que les interesan.

D. Cristobal Cabello y Mohedano.

Lorenzo Santos y Andrés.

Ildefonso San Agustin y Mariano.

Manila 21 de Noviembre de 1884.—Luna.

## TESORERIA GENERAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama, y emplaza á D. Manuel Llorca y D. Isidro Ferrer ó á sus legítimos representantes en estas Islas para que en el término de nueve dias contados desde la última publicacion de este anuncio se presenten en esta Tesorería general á fin de enterarles de un asunto que les concierne; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar. Manila 13 de Noviembre de 1884.—Matias Sanz de Vizmanos.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 18 del entrante Diciembre á las nueve y media de su mañana, se sacará á licitación pública el suministro de dos lotes de materiales y efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite, para completar repuesto de provision con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 15 de Noviembre de 1884.—Rafael Ramos Izquierdo.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los materiales y efectos que son necesarios en este Arsenal, para completar repuesto de provision.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales y efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitarlos se divide el servicio en los dos lotes que la misma relacion expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta, y las condiciones que han de reunir los materiales y efectos para ser admisibles, son las que se señalan en la citada relacion.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta del Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo extendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la licitacion, pero fuera del sobre que la contiene, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administracion de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que está tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el primer lote. . . . . 16.40 pesos. Id. segundo idem. . . . . 38.68 id.

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta las cantidades siguientes:

Para el primer lote. . . . . 32.80 pesos. Id. segundo idem. . . . . 77.32 id.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª El Contratista presentará en el Almacen de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas-guías por duplicadas redactadas según el modelo núm. 8.ª que se refiere el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales y efectos que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente resultaren inadmisibles los materiales y efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al Contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un dia los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 p.º del producto, por razon de multa, mas el importe de los gastos que la venta origine.

8.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.ª Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe al precio de adjudicacion de los materiales y efectos contenidos en el lote de que se trata por cada dia que demore cualquiera entregá por cuenta del mismo lote ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 7.ª y si la demora excediese, en el primer caso, de diez dias, ó de cinco dias, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que corresponda la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion 8.ª, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales y efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate, asi como por el testimonio de la misma; y

3.º Los de la presentacion de 15 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, para uso de las oficinas.

El rematante deberá entregar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicacion del servicio el documento que justifique la imposicion de la fianza.

14. Ademá de las condiciones expresadas, regiran para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núm.s 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 28 de Octubre de 1884.—El Contador de Acopios, Juan Fuertes.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de. . . . . domiciliado en la calle . . . . . núm. . . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. . . . . de (fecha. . . . .) para contratar (materiales y efectos) necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo, (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc. Todo en letra.

Fecha y firma del proponente.

Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real órden de 7 de Julio último, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los materiales y efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Table with columns: Cantidad, Clase de unidad, LOTE NUM. 1., Precio, Ps. Cent., Importe. It lists various items like Dongon, Beta alquitranada, Cintas de lana, etc., with their respective quantities and prices.

Condiciones facultativas.

Para el dongon en piezas las flechas del arco no debe exceder de 12 mjm por metro de longitud, ó sean 120 mjm por una pieza de 10 metros.

El reconocimiento y medicion se hará con arreglo á las tarifas ó instrucciones aprobadas en Real órden de 31 de Enero de 1865 y el recibo y clasificacion por las condiciones expresadas en el pedido, entendiéndose que los largos podrán ser mayores que los del pedido, siendo los que resulten los que se tomarán para la cubicacion y los gruesos y anchos conforme á los expresados en el pedido.

Para que sea de recibo la madera que se presente al reconocimiento además de satisfacer á las condiciones anteriores, deberá ser de la misma calidad ó superior que la de la muestra que hay en el Arsenal con este objeto y sus dimensiones darán en limpio las del pedido.

Beta alquitranada de 105 mjm.—Debe ser de buena calidad y estar bien colchada y rastrillada, de la mena que se pide que debe ser igual en toda la longitud de la pieza. Cada filástica debe sostener sin romperse un peso de 44 kilóg, conteniendo muy poco alquitran y estar en perfecto estado de conservacion en la parte exterior.

Cristal de patente tendrá 16 mjm. de grueso y estará bien calibrado y ajustado á las dimensiones y demás circunstancias que marque el pedido. Será de primera ó sea de superior calidad y perfectamente arreglado al modelo que estará de manifiesto en el Almacen de recepcion.

Esportones.—Debe ser de superior calidad y su diámetro de boca es de 60 cm, y 35 id. de alto y tener las astas hechas firmes en el fondo con arreglo á modelo.

Papel blanco ordinario.—Será bien terso, blanco y sin rebarbas.

Papel de arena ó esmeril.—Estará perfectamente cubierto por los granos de arena y estos se hallarán ad-

heridos de manera que no pueden desprenderse al talarlo fuertemente con los dedos. Las dimensiones de cada pliego no serán superiores á 0.300 m de largura y 0.250 m de ancho.

Tela de esmeril.—Frotado fuertemente con los dedos no deberá saltar los granos de arena.

Pebetes.—Han de ser algo duros, teniendo de un mínimo 28 cm.

Sillon de brazo.—Debe sujetarse á reconocimiento, respondiendo al precio señalado.

Hilo de cáñamo ordinario.—Debe ser de calidad superior, bien torcido y de un grueso constante que no de un milímetro.

Azufre.—Debe presentarse en cañon y perfectamente puro, adquiriendo un ligero olor por el frotamiento, color debe ser de un amarillo claro fundido, y volátil, no debe dejar residuos, y en parte alguna presentará color distinto el del suyo propio.

Salitre mineral.—En cristales secos de un color fresco y algo amargo, proyectado sobre arenas chisporrotea y deflagra activando su combustion. Su solubilidad en el agua debe aumentarse con la temperatura de la misma, siendo insoluble en los aceites y alcohol absoluto.

Tohallas de algodón.—Cintas de lana.—Bombillas de patente.—Escobas de palma de mano.—Ladrillos de patente.—Papel de estraza.—Papel marquilla.—Deben ser de la mejor calidad é iguales á los modelos que existen en el Almacen de recepcion.

Las herramientas serán de la marca reconocida y acreditada y semejantes á los modelos que existen en el Almacen de recepcion.

El plazo de la entrega será de 30 dias, á contar desde la fecha en que se comunique al Contratista y 15 dias para reponer lo rechazado.

Arsenal de Cavite 28 de Octubre de 1884.—El Contador de acopios.—Juan Fuertes.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.

Es copia.—Rafael Ramos Izquierdo.

Providencias judiciales.

Don Francisco Enriquez, Alcalde mayor y Jefe de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo, sustitucion reglamentaria del de Tondo, que desempeña en actual ejercicio de sus funciones, el infrascripto cribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Macario Santiago, indio, viudo, natural de Binondo, de este arrabal, de sesenta y dos años de edad, para que por el término de 30 dias, contados desde la fecha se presente en este Juzgado á oír providencia la causa núm. 2101 seguida contra el mismo por juicios, apercibido de no verificarlo, le parará el perjuicio en derecho hubiere lugar.

Tondo 17 de Noviembre de 1884.—Francisco Enriquez.—Por mandado de su Sría., Antonio Custodio Adriano.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro docta, criado que ha sido de D. Francisco Van der vecino de S. Fernando de Dilao, á fin de que por término de nueve dias, contados desde la fecha, presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. que se sigue por hurto, apercibido que de no hacerlo pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila 21 de Noviembre de 1884.—Numeriano Adriano.

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Intramuros, recaida en la informacion ad perpetuam rei por Don Victorino Villamar, sobre la propiedad de una casa de materiales fuertes con techo de hierro galvanizado, edificada en solar propio situado en la calle de Gastambide del arrabal de Sampaloc, y lindante el frente con las casas de Benigno Bueno y llamada Simplicia, por la derecha de su entrada con la de una nombrada Juanita, por la izquierda con la de D.ª Tomasa Tuason, y por la espalda con la de D. Tomás Ureta; se cita, llama y emplaza á los que crean con derecho la referida propiedad, para que en el término de 9 dias, contados desde la fecha, si tuviere lugar este anuncio, se presenten en el Juzgado á deducir la accion que les convenga, apercibimiento que de no verificarlo, les parará el juicio que en derecho hubiere lugar.

Manila y Escribanía de mi cargo á 19 de Noviembre de 1884.—Numeriano Adriano.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, recaida en la causa núm. 4979 seguida contra Felipa Silva por hurto, se cita, llama y emplaza á Eulalia Gonzalez y Fernando Gil, que viven en la Iglesia de Santo Domingo de esta Capital, para que por el término de 9 dias, contados desde la fecha de mañana, se presenten en este Juzgado para declarar como testigos en la referida causa, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila 19 de Noviembre de 1884.—Numeriano Adriano.

Imprenta de Amigos del País, calle de Anda núm. 1.